

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo I y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 743-22 que eleva el monto de las pensiones otorgadas por el Estado a Genarina Caridad de la Altagracia Rodríguez Gallardo y Juan Antonio Peralta Rosario. G. O. No. 11091 del 16 de diciembre de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 743-22

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08 del 15 de octubre de 2008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Genarina Caridad de la Altagracia Rodríguez Gallardo	031-0105821-6	33,000.00
2	Juan Antonio Peralta Rosario	123-0000494-7	45,000.00

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación (MINERD) y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince de (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 744-22 que extiende por 180 días a partir de la emisión del presente decreto el plazo establecido en el literal b) del artículo 4 del Dec. núm. 212-21, la fase del programa de entrega voluntaria de armas de fuego y municiones. G. O. No. 11091 del 16 de diciembre de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 744-22

VISTO: El Decreto núm. 212-21, del 6 de junio de 2021, que declara de interés nacional las acciones del Gobierno central tendentes a garantizar la seguridad ciudadana, establece el Plan Nacional de Desarme por la Paz y crea la Oficina Técnica de Ejecución de Desarme.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se extiende por ciento ochenta (180) días, a partir de la emisión del presente decreto, el plazo establecido en el literal b) del artículo 4 del Decreto núm. 212-21, del 6 de junio de 2021, la fase del programa de entrega voluntaria de armas de fuego y municiones.